

CIRCULAR REGISTRAL



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Circular: DRP-002-2007-BI.

ASUNTO: Criterio de calificación registral.

Decreto Ejecutivo No. 33614-MTSS-MIVAH de 28 de febrero de 2007.

Señores: Asesores Jurídicos, Coordinador General, Jefes de Registradores, Registradores.

FECHA: 19 de junio de 2007.

MSc. OSCAR RODRIGUEZ SÁNCHEZ. DIRECTOR.



Para lo de su competencia, remito fotocopia del **Decreto Ejecutivo No. 33614-MTSS-MIVAH de 28 de febrero de 2007**, mediante el cual se flexibiliza y simplifica el trámite de levantamiento de limitaciones para los beneficiarios del Instituto Mixto y Ayuda Social, que quieran optar para el bono familiar de vivienda **sin crédito colateral**. Al respecto, me permito indicarles:

PRIMERO: El Decreto Ejecutivo No. 29531-MTSS de 16 de diciembre de 1997, que es "**Reglamento a las Leyes No. 4760 y sus Reformas y Leyes N. 7083, 7151 y 7154 para el Otorgamiento de Escrituras de Propiedades a los Adjudicatarios de Proyectos de Vivienda IMAS.**" Establece en su artículo 13; en relación con las limitaciones a la libre disposición impuestas sobre los inmuebles traspasados a los beneficiarios en virtud de las diferentes leyes que reglamenta:

a) Para los inmuebles traspasados de conformidad con la **Ley No. 4760** y sus reformas:

"...no podrán ser vendidos mientras no haya transcurrido un período de diez años, que se contarán a partir de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura, salvo autorización expresa del Consejo Directivo del IMAS..."

b) Los inmuebles adquiridos al amparo de la **Ley No. 7151 y No 7154:**

"...no podrán ser arrendados, gravados, embargados, vendidos ni traspasados, a favor de terceros, por ningún título, mientras no hayan sido totalmente



REGISTRO NACIONAL

pagados y no hayan transcurrido diez años desde la fecha de la respectiva adjudicación, salvo autorización expresa del Consejo Directivo del IMAS."

c) Los inmuebles a que se refiere el artículo 31 de la **Ley No. 7083**:

"...sólo se podrán gravar ante entes financieros estatales, mutuales, con el Banco Hipotecario de la Vivienda o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal."

SEGUNDO: El artículo 14 del **Decreto Ejecutivo No 29351-MTSS** permite a los propietarios de viviendas o lotes adquiridos de conformidad con las Leyes No. 4760 y No. 7151, solicitar autorización al Consejo Directivo del IMAS para vender, hipotecar, enajenar o arrendar sus inmuebles a favor de terceros.

No obstante mediante el artículo 3 del **Decreto Ejecutivo No 33614 –MTSS-MIVAH del 28 de febrero de 2007**, se agrega un párrafo al artículo 14 indicado, para que se lea:

"... Para la inscripción de las limitaciones con el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda en el Registro Público de la Propiedad, cuando el beneficiario opte por el bono familiar para la vivienda total, sin crédito, no se requerirá autorización previa del Consejo Directivo del IMAS."

TERCERO: En consecuencia, en acatamiento de la reforma que introduce el Decreto Ejecutivo No. 33614-MTSS-MIVAH, se instruye a los Registradores, en el sentido de que se considere al momento de calificar escrituras de imposición de gravámenes con motivo del otorgamiento de bono familiar de vivienda **"sin crédito adicional"**; en aquellos inmuebles adquiridos de conformidad con las Leyes **No. 4760** y sus reformas, así como la **No. 7151 y No. 7154**, que **NO requiere autorización previa del Consejo Directivo del IMAS y por lo tanto No deberá cancelarse el asiento de presentación de dichos documentos.**

N° 33612-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso l), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, la Ley 7606, Creación del Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de 24 de mayo de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 32973-H de 1° de marzo del 2006 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 7606, publicada en *La Gaceta* N° 117 del 20 de junio de 1996, se crea el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el propósito de recuperar, conservar y divulgar los hechos destacados de la vida del expresidente de la República y Benemérito de la Patria Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

2°—Que el Museo requiere incorporar recursos del superávit con el fin de cubrir gastos extraordinarios de la institución como el pago de la póliza de incendios, la compra de artículos de oficina entre otros, que garanticen el cumplimiento de las metas establecidas para el año 2007.

3°—Que la señora Ministra Rectora del Sector Cultural, avala la solicitud planteada por el Museo, mediante el oficio DM-1105-06 de 30 de noviembre de 2006.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32973-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo de 2006, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices de Política Presupuestaria del 2007, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el gasto presupuestario máximo para el año 2007, de las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

5°—Que con el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que mediante oficio STAP-0759-06 de 4 de abril de 2006, se comunicó al Museo el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2007.

7°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para el 2007. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase para el Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el gasto presupuestario máximo para el año 2007 establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32973-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 64 de 30 de marzo de 2006, quedando el límite del gasto presupuestario en la suma de \$ 85.800.000.00 (ochenta y cinco millones ochocientos mil colones sin céntimos) para ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chávez.—1 vez.—(Solicitud N° 25688).—C-27850.—(D33612-18187).

N° 33614-MTSS-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 140 de la Constitución Política y 26, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS se emitió el “Reglamento a las Leyes N° 4760 y sus Reformas y Leyes N° 7083, 7151 y 7154 para el Otorgamiento de Escrituras de Propiedad a los Adjudicatarios de Proyectos de Vivienda IMAS”.

2°—Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7154 procede la titulación de inmuebles del Instituto Mixto de Ayuda Social a aquellas personas que los hayan habitado durante un término de diez años.

3°—Que la normativa que reglamenta el proceso de titulación de inmuebles del Instituto Mixto de Ayuda Social, no hace distinción entre los beneficiarios que tienen menos de 10 años de hacer uso del inmueble con aquellos que ya han cumplido dicho período de posesión, para efectos de aplicación de la Ley 7154. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónese un párrafo final al artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS denominado “Reglamento a las Leyes N° 4760 y sus Reformas y Leyes N° 7083, 7151 y 7154 para el Otorgamiento de Escrituras de Propiedad a los Adjudicatarios de Proyectos de Vivienda IMAS”, para que sea de la siguiente manera:

(...)” En el caso de aquellos solicitantes que demuestren haber ocupado el inmueble en forma pacífica, pública e ininterrumpida con los integrantes de su núcleo familiar durante un término no inferior a diez años y cuando no existan terceros de mejor derecho, el trámite de titulación únicamente requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Plano topográfico debidamente inscrito en la oficina de Catastro del Registro Nacional y visado por la Municipalidad respectiva. El IMAS podrá otorgar beneficios a las familias con el fin de subsidiar el pago de honorarios, timbres y gastos de implementación e inscripción de dicho documento.
- Fotocopia de la cédula de identidad y constancias de estado civil de los beneficiarios que adquieren, emitidas por el Registro Civil.

Demostrado el ejercicio de los actos posesorios en el término indicado y revisados los expedientes por el Área de Titulación serán remitidos a la Subgerencia de Desarrollo Social para su posterior presentación ante el Consejo Directivo, con base únicamente en la calificación social original que dio origen a la adjudicación por parte del IMAS.”

Artículo 2°—Adiciónese un párrafo final al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS denominado “Reglamento a las Leyes N° 4760 y sus Reformas y Leyes N° 7083, 7151 y 7154 para el Otorgamiento de Escrituras de Propiedad a los Adjudicatarios de Proyectos de Vivienda IMAS”, para que sea de la siguiente manera:

(...)” En caso de los solicitantes que demuestren haber ocupado el inmueble en forma pacífica, pública e ininterrumpida con los integrantes de su núcleo familiar durante un término no inferior a diez años, el traspaso de los inmuebles será a título gratuito, excepto que el beneficiario posea deudas con la Institución”.

Artículo 3°—Adiciónese un párrafo final al artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS denominado “Reglamento a las Leyes N° 4760 y sus Reformas y Leyes N° 7083, 7151 y 7154 para el Otorgamiento de Escrituras de Propiedad a los Adjudicatarios de Proyectos de Vivienda IMAS” para que se lea de la siguiente manera:

(...)” Para la inscripción de las limitaciones con el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda en el Registro Público de la Propiedad, cuando el beneficiario opte para el bono familiar para la vivienda total, sin crédito, no se requerirá autorización previa del Consejo Directivo del IMAS.”

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Fernando Zumbado Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 14397).—C-34505.—(D33614-18780).

ACUERDOS**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

N° 130-PR

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Maribell Artavia Campos, cédula de identidad N° 1-604-090, para que participe en Reunión de la Comisión Técnica de Miembros de la Comunidad de Organismos de Inteligencia de Centroamérica, Panamá y España (COICEPEM), a realizarse en Nicaragua, del 26 al 28 de febrero de 2007.

Artículo 2°—Los viáticos y transporte de la señora Artavia Campos, serán sufragados por el Título 202 - Ministerio de la Presidencia, programa 041-Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, subpartida 10503 Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga a la señora Artavia Campos, la suma adelantada de 206.681,00 (doscientos seis mil seiscientos ochenta y un colones con cero céntimos), para cubrir los gastos de viaje, sujeto a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 25 de febrero y hasta el 28 de febrero de 2007.

Dado en la Presidencia de la República el ocho de febrero del dos mil siete.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 30132).—C-12120.—(17155).

N° 131-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Eduardo Fernández Troz, cédula de identidad N° 1-720-088 y al señor Johnny Mejía Chacón, cédula de identidad N° 1-807-835, para que participen en el 3° Curso sobre Seguridad Informática Interna, que se impartirá en la Ciudad de Taipei, República de China, del 3 de marzo al 23 de marzo de 2007.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Un desafío para Costa Rica: Superar la pobreza

Jueves, 08 de marzo de 2007

AJ: 282-07

REGISTRO NACIONAL DIRECCION GENERAL	
12 MAR. 2007	
Recibido Hora:	<i>13:05pm</i>
Firma:	<i>Parey</i>

Licenciado
Dagoberto Sibaja
Director
Registro Público
S.D.

Estimado señor:

Como es de su estimable conocimiento, el día 7 de marzo de los corrientes, ha sido publicado el decreto ejecutivo 33614-MTSS-MIVAH de 28 de febrero de 2007, mediante el cual se flexibiliza y simplifica el trámite de levantamiento de limitaciones para los beneficiarios de mi representada que quieran optar para el bono familiar de la vivienda sin crédito colateral.

En virtud de lo anterior, en forma muy respetuosa, nos permitimos recomendar a su estimable persona, que dicha disposición sea de conocimiento de los señores Registradores, a efecto de que se tome en consideración en el momento de calificar escrituras de imposición de gravámenes con motivo del otorgamiento del bono familiar de la vivienda, sin crédito adicional.

Atentamente,



Rodrigo
Lic. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo
Asesor Jurídico General IMAS

c.c.: M.Ba. José Antonio Li Piñar, Gerente General IMAS
Lic. José Rodolfo Cambronero Alpizar, Sub-Gerente Desarrollo Social
Archivo
Consecutivo